



La Asamblea General está constituida por dos (02) representantes elegidos por los consejeros consultivos de cada provincia, un miembro titular y su alterno, los cuales sancionaran como mínimo dos veces al año, tomándose las medidas necesarias para no afectar las acciones educativas.

El equipo coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las (09) provincias, en asamblea general, estará integrado por

- Coordinador/a General
- Sub Coordinador/a
- Coordinador de actas y organización
- Coordinador de comunicación

**Artículo Sexto.-** Institucionalizar la realización del “Congreso Regional de niñas, niños y adolescentes en el marco de la celebración del Aniversario de la Convención sobre los Derechos del niño, durante el mes de noviembre de cada año”

**Artículo Séptimo.-** El Consejo Consultivo, niñas, niños y adolescentes de la Región Lima se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo, que representa el pensamiento de las niñas, niños y adolescentes de los diferentes sectores de la región lima, que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de toda la región.

**Artículo Octavo.-** Disponer que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, la Gerencia Regional de Desarrollo Social elaborará el respectivo reglamento interno, el mismo deberá ser aprobado mediante Decreto Regional.

**Artículo Noveno.-** Dispensar, la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y de la aprobación del acta.

**Artículo Décimo.-** La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe))

En Huacho, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERON  
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte

RICARDO CHAVARRIA ORTA  
Gobernador Regional de Lima

1885205-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ANCON

**Establecen compensación de deudas tributarias por concepto de arbitrios municipales contra bienes, servicios, créditos laborales y dietas devengadas por la Municipalidad**

ORDENANZA N° 430-2020-MDA

Ancón, 13 de agosto del 2020

VISTO:

El Informe N° 056-2020-GATYR/MDA de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que presenta el Proyecto de “Ordenanza que establece compensación de deudas tributarias por concepto de arbitrios municipales contra bienes, servicios, créditos laborales y dietas devengadas por la Municipalidad Distrital de Ancón”, y el Informe N° 227-2020-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú los gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que conforme al artículo 196° de la Constitución Política del Perú son bienes y rentas de las municipalidades, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creado por Ordenanzas Municipales, conforme a Ley.

Que, a través de los informes de Vistos, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas informa que hay solicitudes por parte de los administrados para canjear su deuda tributaria por los servicios y bienes otorgados a favor de la municipalidad a mérito de una adjudicación realizada, así como por los créditos laborales de ex trabajadores, razón por la cual es necesario regular a través de una Ordenanza estas situaciones presentadas.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 9 numeral 9, y artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria aprobó por MAYORÍA la siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES CONTRA BIENES, SERVICIOS, CRÉDITOS LABORALES Y DIETAS DEVENGADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

**Artículo Primero.-** AUTORÍCESE la compensación de deudas tributarias por concepto de arbitrios municipales que mantengan las personas jurídicas, personas naturales a nombre propio o de la sociedad conyugal, contra los bienes, servicios adquiridos, créditos laborales y dietas devengadas y reconocidas por la Municipalidad Distrital de Ancón.

**Artículo Segundo.-** AUTORÍCESE la compensación para la deuda tributaria de arbitrios municipales que estuvieren pendiente de pago previa solicitud del contribuyente (persona natural), las cuales alcanzarán a los predios inscritos a favor de contribuyentes hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad siempre y cuando el inmueble respecto el cual se originaron los tributos sea dedicado a casa habitación de la persona quien la Municipalidad Distrital de Ancón mantiene deudas devengadas.

Tratándose de persona jurídica la compensación por deuda devengada se realizará únicamente sobre predio inscrito a nombre del titular.

**Artículo Tercero.-** ESTABLÉZCASE que los montos pendientes de pago por concepto de arbitrios municipales con valor tributario emitido o con procedimiento coactivo iniciado se encuentran amparados bajo la presente Ordenanza previo informe del área pertinente.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Facúltase al Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias necesarias para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encargar la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza y difusión respectiva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI  
Alcalde

1884673-1

## Aprueban el canje de deuda tributaria por bienes y servicios de contribuyentes a favor de la Municipalidad

### ORDENANZA N° 431-2020-MDA

Ancón, 28 de agosto del 2020

VISTO:

El Informe N°172 2020-GATYR/MDA de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que presenta el Proyecto de "Ordenanza que aprueba el Canje de deuda Tributaria por bienes y servicios de contribuyentes a favor de la Municipalidad Distrital de Ancón", y el Informe N° 234-2020-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú los gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, el artículo 32° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie; los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen. Excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor de autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones, el que resulte mayor"

Que, la regularización de canje de deudas tributarias por bienes y servicios tiene sustento, en que existe contribuyentes y/o administrados que mantienen montos pendientes de pago a favor de la Municipalidad Distrital de Ancón, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como multas administrativas; y que por otro lado existen múltiples requerimientos de bienes y servicios por parte de la Administración Municipal que resultan necesario para el desarrollo propio de las actividades en bien de la comunidad, siendo de vital importancia la dación de una norma que establezca los procedimientos en caso de solicitudes de canje por deuda de bienes y servicios.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 9 numeral 9, y artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Consejo Municipal en Sesión Ordinaria aprobó por MAYORÍA la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL CANJE DE DEUDA TRIBUTARIA POR BIENES Y SERVICIOS DE CONTRIBUYENTES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

**Artículo Primero.-** APROBAR el canje de deuda tributaria por bienes y servicios de contribuyentes a favor de la Municipalidad Distrital de Ancón.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza y difusión respectiva.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Facúltase al Alcalde para que en un plazo no mayor de 30 días, mediante Decreto de Alcaldía reglamente el procedimientos a seguir por parte de los contribuyentes, para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Derogar todo dispositivo legal municipal que contravenga la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI  
Alcalde

1884675-1

## Aprueban la suspensión del código de predio de contribuyentes tributarios en el distrito

### ORDENANZA N° 432-2020-MDA

Ancón, 28 de agosto del 2020

VISTO:

El Informe N° 164-2020-GATYR/MDA de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que presenta el Proyecto de "Ordenanza que aprueba la suspensión del código de predio de contribuyentes tributarios en el distrito de Ancón", y el Informe N° 247-2020-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio de un predio, la misma que debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos;

Que, según lo dispone el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que, el artículo 62° del Código Tributario establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1 del artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos;

Que, a través de los Informes de Vistos, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas informa que se ha detectado contribuyentes que han transferido sus inmuebles pero no se han acercado a realizar el descargo dando como resultado la existencia de predios inscritos a favor de contribuyentes en estado de duplicidad, de igual manera se han detectado contribuyentes inubicables o montos incobrables lo cual ocasiona un incremento en